

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD ENTRE LA



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Y LA



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EN BASE A LA NORMA NORTIC A4:2014

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana 2019



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BASE A LA NORMA NORTIC A4:2014

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la Ave. México número 30, sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Superintendente, Lic. **Ramón Emilio Contreras Genao**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 008-0001387-2, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará “**SIPEN**” o por su denominación social completa;

De la otra parte, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, entidad estatal autónoma, encargada del Sistema Único de Información y el proceso de recaudo distribución y pago del Sistema Dominicano de Seguridad Social, creada de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en el Quinto Piso del Edificio Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Tesorero, **Ing. Henry Sahdalá Dumit**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 031-0107870-1, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará “**TSS**” o por su denominación social completa;

SIPEN y TSS, cuando sean designados conjuntamente en el presente acuerdo se denominarán como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO I: Que en la actualidad el Estado Dominicano ha definido directrices para la interoperabilidad entre las diferentes instituciones de la administración pública, mediante la normativa NORTIC A4:2014, a fin de que las instituciones puedan intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios mediante mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

CONSIDERANDO II: Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) es el organismo del Estado Dominicano responsable de fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), creado mediante el Decreto No. 1090-04, en fecha 3 de septiembre de 2004, como dependencia directa del Poder Ejecutivo, con autonomía financiera, estructural y funcional, a fin de garantizar eficiencia, transparencia, servicios en línea y mecanismos para rendición de cuentas disponibles a favor de la ciudadanía.



CONSIDERANDO III: Que el Decreto 1090-04, a través del cual se constituye la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo establece que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y comunicación será responsable de la formulación de políticas y la implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado hacia la sociedad de la información, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad, interoperabilidad y estandarización en materia de TIC.

CONSIDERANDO IV: Que las Normas sobre Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC), creadas desde el año 2013, fueron concebidas para normalizar, estandarizar y auditar el efectivo uso e implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para ser difundidas e implementadas en toda la administración pública, con el fin de lograr homogeneidad y mejoras de los procesos entre los organismos gubernamentales.

CONSIDERANDO V: Que la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano NORTIC A4:2014 es un documento que establece el modelo, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Gobierno Dominicano sobre el uso e implementación de TIC, con el objetivo de estandarizar los procesos y plataformas utilizados en la administración pública, de modo que se pueda lograr una gestión más efectiva de los recursos tecnológicos en cada organismo, así como mejorar la calidad en los servicios prestados por los organismos a los ciudadanos.

CONSIDERANDO VI: Que el presente acuerdo interinstitucional ha sido creado con la finalidad de implementar la interoperabilidad que facilite el intercambio de consultas entre SIPEN y TSS, que garanticen la articulación y esfuerzos para poner en práctica programas y actividades tendentes al fortalecimiento del Sistema Dominicano de Pensiones.

CONSIDERANDO VII: Que el Comité de Seguridad de la Información de la Tesorería de la Seguridad Social no tiene ninguna objeción al contenido del presente acuerdo, ya que el mismo cumple con todos los requisitos de la Norma correspondiente.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, SIPEN y TSS, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna, por lo que se comprometen a ejecutar el siguiente:

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE INTEROPERABILIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO.- Con la finalidad de concretar la cooperación mutua para llevar a cabo la interoperabilidad, LAS PARTES se comprometen a unir esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre las dos instituciones, favoreciendo la compatibilidad de sus sistemas de información mediante el establecimiento de un conjunto de especificaciones que serán empleadas para asegurar que la información intercambiada pueda ser entendida por los sistemas y de esta manera se preste a la ciudadanía servicios con calidad, accesibles, transparentes, seguros y oportunos, garantizando además una



Handwritten signature and date "2017" in blue ink.

debida observancia de la confidencialidad. Para lograr alcanzar este objeto, **LAS PARTES** acuerdan llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos, mediante los enlaces y formatos que se establecen en este acuerdo.
- b) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio de información.
- c) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva en las funciones propias de cada institución.
- d) Determinar los mecanismos o procedimientos que garanticen la solicitud, manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad.
- e) Realizar las acciones necesarias para la eficaz interoperabilidad de los sistemas descritos en el presente acuerdo a través del acceso a las bases de datos de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.- Los servicios de consulta en línea se prestarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Las características de los datos a intercambiarse en apego al presente acuerdo serán los establecidos en la NORTIC A4:2014 aprobada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información (OPTIC) y sus posibles modificaciones.
- b) Los aplicativos informáticos a ser utilizados para la interoperabilidad deberán de ser declarados válidos por ambas instituciones y toda modificación que posteriormente se realice sobre los mismos deberá ser comunicada y aprobada entre **LAS PARTES**.
- c) Las comunicaciones a los aplicativos encargados de la interoperabilidad serán diseñadas bajo el protocolo de Transferencia de HiperTexto (http).
- d) Los detalles específicos del presente acuerdo están incluido en el informe técnico que forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS APLICATIVOS UTILIZADOS EN LA INTEROPERABILIDAD.- Los aplicativos de interoperabilidad tienen como objetivo otorgar credenciales de acceso mediante un único usuario que interactuará con la aplicación “Certificaciones SIPEN” creada por **SIPEN** para consultas de datos suplementarios de los Ciudadanos, en el formato y lenguaje que se describen a continuación:

- a) El formato en que se generarán los documentos electrónicos será un XML mediante el uso de Webservices que proporciona un conjunto de datos solicitado, permitiendo además el intercambio de datos entre diferentes plataformas.
- b) El lenguaje de programación en el que estarán desarrollados los aplicativos de interoperabilidad es PHP utilizando técnicas de programación reactiva orientado a flujos de datos y la propagación de cambios.



ARTÍCULO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros; en general para fines distintos a los establecidos en este acuerdo, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo. La información, datos y software proporcionados por **SIPEN** a **TSS** se regirán por los criterios siguientes:

- a) **MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS USUARIOS.** LAS PARTES crearán los mecanismos de control para asegurar que todos los usuarios a los cuales brinden el acceso guardarán la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.
- b) **RED DE ACCESO (INTERNET).** LAS PARTES serán cada una responsables de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la Interoperabilidad interinstitucional.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES.- Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto a los encargados de las respectivas áreas de tecnología de la información y comunicaciones.

PARRAFO I: Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como la ejecución y seguimiento de las mismas.

PARRAFO II: Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva ni excluye la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO.- La implementación de la interoperabilidad descrita en el presente acuerdo se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las entidades abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la mediación, buenos oficios o la conciliación. En caso de que no haya conciliación, las partes recurrirán a las instancias administrativas correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por igual período si así lo acuerdan ambas instituciones. No obstante, cualquiera de ellas podrá dar término al mismo por escrito con un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones previas acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.



DÉCIMO OCTAVO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea **SIPEN** o **TSS** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).

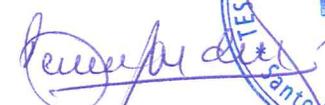
Por SIPEN



Lic. Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones



Por TSS



Ing. Henry Sahdalá Dumit
Tesorero de la Seguridad Social



Yo, Rosa E Escoto de Matn, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios instituido por la Ley 140-15, matrícula número 5788, **Certifico y doy Fe** de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores por los señores **Lic. Ramón Emilio Contreras Genao e Ing. Henry Sahdalá Dumit**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los cinco (05) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público

